

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 03 de junio de 2022

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01135

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada **ANDREA DEL PILAR CAMARGO BARRERO**.

Por lo anterior, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Señalar la hora de las **09:30 a.m.** del día **03** del mes de **agosto** del año **2022** a fin de realizar las audiencias que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer **las partes junto a sus apoderados judiciales**, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 392 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. LA PARTE DEMANDANTE.

a) **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran en los numeral 1^{ro} del encuadernado digital, las cuales fueron aportadas en el escrito introductorio de la demanda.

2.2. LA PARTE DEMANDADA.

a) **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran en el numeral 17 al 20 del encuadernado digital, las cuales fueron aportadas en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

b) **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO:** Respecto a la solicitud de ordenar la exhibición de la carta de instrucciones y su diligenciamiento correspondiente al pagaré No 0482118, está se **RECHAZA** por impertinente e inútil, toda vez que la parte demandante en escrito obrante a folio 27 mediante el cual descorre el traslado de la contestación y su excepciones, afirma que el pagaré No 0482118 base de la presente ejecución no corresponde a un pagaré en blanco y que su diligenciamiento y firma se realizó el mismo día del

desembolso del crédito, por ello, expresamente afirmó que “no existe carta de instrucciones”.

c) **NEGAR** la solicitud de requerir a la parte demandante para que aporte liquidación de pagos y abonos recibidos dentro del Acuerdo de Pago - negociación de deudas entre Johann Hernando Castrillón Piza y sus acreedores, el trámite de insolvencia persona natural no comerciante celebrado en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, toda vez que la información que requiere ha debido solicitarla en primer lugar mediante derecho de petición dirigido a la entidad correspondiente. Art. 173 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA
Juez (E)

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 22
Fijado hoy 06 de junio de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

oecd